



Poder Ejecutivo

Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N° 58-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE ESTE MINISTERIO.

Asunción, 25 de septiembre de 2023

VISTO: La necesidad de establecer mecanismos adecuados para la tramitación y control de los derechos, deberes y obligaciones del capital humano de este Ministerio, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7158/2023, «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*».

La Ley N° 213/93, «*Que establece el Código del Trabajo*», y sus modificaciones.

La Ley N° 1626/2000, «*De la Función Pública*» (Exp. SIME N° 98.213/2023); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 7158/2023, establece: «**Objeto de la Ley.** La presente Ley crea el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante el Ministerio, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo. El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructuras de los organismos absorbidos».

Que el Artículo 8° de la citada Ley N° 7158/2023, expresa: «**Deberes y atribuciones del Ministro.** Son deberes y atribuciones del Ministro: a) Dirigir y gestionar los asuntos que competen al Ministerio; b) Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia; ...g) Delegar determinadas facultades operativas y ejecutivas en los funcionarios a su cargo; ...».

Que el Artículo 17 de la mencionada normativa, dispone: «**Vigencia de los reglamentos ya emitidos.** Los decretos y reglamentos de rango inferior que fueron dictados por, o afectan a, los órganos aquí absorbidos, continuarán vigentes hasta tanto sean modificados, abrogados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo y/o Ministro de Economía y Finanzas, según corresponda».

Que es necesario establecer mecanismos adecuados para la tramitación y control de los derechos, deberes y obligaciones del funcionario de este Ministerio, estableciendo los requisitos y procedimientos para cada trámite respectivo.

Que de acuerdo a las atribuciones legales que corresponden al Ministro de esta Cartera de Estado, se hace necesario delegar en la autoridad de la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación, la coordinación con las dependencias de Capital Humano actuales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio emitió su parecer de acuerdo al dictamen N° 46/2023.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,



EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

...///



Poder Ejecutivo

Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N° 58.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE ESTE MINISTERIO.

//2...

Art. 1°.- Establecer mecanismos adecuados a ser cumplidos por el funcionario permanente, personal contratado y trasladado temporalmente que presta servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 2°.- **Jornada Ordinaria:** La jornada ordinaria de trabajo efectivo, salvo los casos especiales previstos en la presente Resolución, será de cuarenta horas (40) semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 1626/2000 y el Decreto N° 11.783/2001, que reglamenta dicho artículo.

El horario de trabajo diario para los funcionarios permanentes, personal contratado y trasladado temporalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, comprende los días lunes a viernes desde las 07:00 hasta las 15:00 horas, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 3°, 6° y 7° de la presente Resolución.

Art. 3°.- **Jornada ordinaria de horario diferenciado:** Todo horario de trabajo distinto al indicado en el Artículo 2° de la presente Resolución se considerará horario diferenciado, en el cual deberá darse cumplimiento a la carga horaria semanal efectiva contemplada en la Ley N° 1626/2000, de modo a asegurar la prestación de los servicios que el funcionario tenga a su cargo.

Art. 4°.- **Horario de almuerzo:** Comprende el periodo de una (1) hora, dentro de la jornada ordinaria, que el funcionario deberá destinar al almuerzo. La autoridad de cada dependencia de este Ministerio deberá implementar el sistema de turnos de almuerzo, a fin de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios.

El horario de almuerzo así definido deberá implementarse entre las 12:00 y las 14:00 horas de la jornada ordinaria.

En caso de que el funcionario o personal incumpla de forma reiterada con el horario de almuerzo, el superior inmediato comunicará a la dependencia del Capital Humano, para su consideración y aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al Artículo 66 de la Ley N° 1626/2000.

Art. 5°.- **Registro de entrada y salida:** El funcionario que presta servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas debe registrar personalmente su entrada y salida del lugar de trabajo, en los sistemas de marcaciones habilitados para el efecto por la Institución.

Una vez efectuado el registro de marcación queda prohibido, durante la jornada de trabajo, salir o abandonar el recinto del edificio donde se presta servicio, por razones particulares. Si por circunstancias excepcionales así lo requiera, el funcionario deberá registrar su marcación en el reloj biométrico en el momento de su salida y nuevamente al ingresar.

El funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, con traslado temporal a otra Institución, se registrará por el sistema de marcación vigente en la entidad donde presta servicio, por sus disposiciones en cuanto a tolerancia, así como por los criterios que apliquen al respecto. Se procederá a la aplicación de multas de acuerdo al informe de asistencia recibido de la Entidad de destino. El funcionario trasladado temporalmente será pasible de las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en las disposiciones respectivas.



...///



Poder Ejecutivo

Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N° 58.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE ESTE MINISTERIO.

//3...

Art. 6°.- Registro especial: Los directores generales y directores deberán registrar su entrada y salida en los sistemas de marcaciones habilitados para el efecto por la Institución. Podrán tener un horario de entrada flexible, debiendo completar cuarenta (40) horas semanales.

Art. 7°.- Llegada tardía y tolerancias:

Se establece una flexibilidad en el horario de entrada de hasta una (1) hora y quince (15) minutos, debiendo el servidor público compensar en el mismo día, a fin de cumplir con la jornada ordinaria de trabajo de ocho (8) horas diarias. El incumplimiento de esta disposición se considerará como salida antes de hora sin posibilidad de justificar.

Se considerará como llegada tardía desde las 08:16 hasta las 08:30 horas, debiendo compensar igualmente en el mismo día a fin de cumplir con la jornada laboral ordinaria.

A partir de las 08:31 horas será considerado como día no trabajado. La flexibilidad regirá para todos los horarios establecidos, ya sean ordinarios o especiales. La constancia de entrada y salida del lugar donde se presta servicio es el registro implementado en los sistemas de marcación habilitados a tal efecto por la Institución.

En los días de lluvia, la tolerancia podrá ser de hasta noventa (90) minutos posteriores al horario de entrada. A partir de dicho horario será considerado como día no trabajado. Para este y otros casos excepcionales (como por ejemplo: huelgas o paro del transporte público, catástrofes climáticas y otras), la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación establecerá las disposiciones respectivas, según el caso.

Art. 8°.- Permanencia en el lugar de trabajo: Cada funcionario que presta servicio en el Ministerio de Economía y Finanzas debe permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral correspondiente. En caso de que, por la naturaleza de sus funciones, deba realizar tareas fuera de su lugar habitual de trabajo, deberá contar con la autorización escrita correspondiente y remitir a la dependencia del Capital Humano, en forma mensual.

El superior inmediato de cada funcionario es responsable de la permanencia de este en su lugar de trabajo. En caso de incumplimiento informará, por los conductos correspondientes, a la dependencia del Capital Humano, para la adopción de las medidas disciplinarias que amerite el caso.

En caso de efectuarse un control in situ y constatarse la ausencia injustificada del funcionario en su lugar de trabajo, luego de verificado con el jefe inmediato, se le aplicará la sanción correspondiente a multa equivalente al importe de un (1) día de salario.

Está prohibida la permanencia de personas extrañas a la Institución en los lugares de trabajo; su incumplimiento estará bajo la responsabilidad de los directores generales, directores, coordinadores y jefes de departamentos de las distintas dependencias.



...///



Poder Ejecutivo

Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución M.E.F. N° 58.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE ESTE MINISTERIO.

//4...

Art. 9°.- Permisos de salida durante el horario laboral y antes de la hora de salida:

El funcionario dispondrá de 8 (ocho) horas mensuales para la realización de gestiones breves dentro del horario ordinario de trabajo y no podrá usarse por más de tres (3) horas de seguido, por vez. Deberá marcarse la salida y el re ingreso, en el reloj marcador biométrico.

Los permisos de salida antes de hora podrán ser concedidos hasta dos (2) veces por mes. Se podrá solicitar el permiso en el sistema informático para el efecto y deberá ser autorizado por el superior inmediato.

Art. 10.- Delegar a la Autoridad de la Dirección del Capital Humano y Capacitación la coordinación con las dependencias del Capital Humano de cada Viceministerio, respecto a las gestiones realizadas por las mismas, conforme a lo establecido en el Artículo 8°, inciso g), de la Ley N° 7158/2023.

Art. 11.- Las reglamentaciones internas relativas a los derechos, deberes y obligaciones de funcionarios de las reparticiones absorbidas y fusionadas siguen vigentes, a excepción de las disposiciones que sean contrarias a la presente Resolución.

Art. 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2023.*

Art. 13.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO



[Handwritten signature]
Abg. César A. Duarte C.
Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General

FDO.: CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS
MINISTRO

